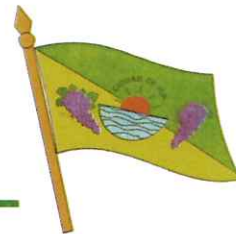




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363 -2025-GM-MPI

Ica, 14 NOV. 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 398-2025-OAJ-MPI, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión jurídica sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Francisco Ramón Lagos Benavides contra la Resolución N.º 406-2025-OGRRHH-MPI, expedida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que declaró improcedente su solicitud de reconocimiento de la totalidad de años laborados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia Municipal constituye el órgano de más alta autoridad administrativa y ejerce, en el marco de sus competencias, la potestad de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las decisiones emitidas por los órganos de línea de la entidad, garantizando la legalidad y motivación de los actos administrativos emitidos en sede municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 535-2024-AMPI, de fecha 11 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Ica dispuso la culminación automática de la relación laboral del servidor Francisco Ramón Lagos Benavides, identificado con DNI N.º 21459832, al haberse emitido en su contra una sentencia penal firme por delito doloso de falsedad material en agravio de la entidad. Dicha causal de destitución automática se encuentra expresamente prevista en los artículos 29º y 30º del Decreto Legislativo N.º 276 y en el artículo 161º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, los cuales establecen la terminación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



inmediata del vínculo laboral y la inhabilitación para el reingreso al servicio público;

Que, a solicitud del propio administrado, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elaboró el Informe N.º 015-2024-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI, de fecha 14 de febrero de 2025, determinando que el servidor laboró del 16 de mayo de 1986 al 11 de octubre de 2024, acumulando 37 años, 4 meses y 28 días de servicios efectivos; sin embargo, conforme al artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 25224, la compensación por tiempo de servicios (CTS) solo puede otorgarse hasta por un máximo de 30 años de servicios, por lo que el cálculo efectuado se realizó respetando dicho límite legal;

Que, en mérito a dicho informe, se emitió la Resolución N.º 187-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 18 de marzo de 2025, que aprobó la liquidación de beneficios sociales por S/ 78,720.53, correspondiente a treinta (30) años de servicios reconocidos, resolución que fue debidamente notificada y consentida, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo legal previsto en el artículo 217º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, posteriormente, el 22 de julio de 2025, el señor Francisco Ramón Lagos Benavides presentó nueva solicitud solicitando se le reconozcan la totalidad de sus años laborados (38 años, 4 meses y 26 días), alegando que su liquidación no reflejaba su tiempo real de servicios. Dicha solicitud fue evaluada en el marco del Expediente N.º 0005954-2025-SG-MPI, emitiéndose los Informes N.os 791-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, 654-2025-ARE-OGRRHH-MPI y 858-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, que concluyeron que el servidor perteneció al régimen del D. Leg. 276 y que la compensación por tiempo de servicios tiene un límite máximo de treinta (30) años, conforme a ley, recomendando declarar improcedente su pedido;

Que, en mérito a dichos informes, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 406-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 28 de agosto de 2025, declarando improcedente la solicitud de ampliación del tiempo de servicios liquidados, al haber sido determinada la compensación dentro del marco normativo vigente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contra dicha decisión, el ex servidor interpuso Recurso de Apelación, registrado mediante Hoja de Envío N.º 007741, de fecha 29 de septiembre de 2025, alegando que se le liquidó solo por 30 años pese a haber acreditado 38 años, 4 meses y 26 días de servicios, invocando presunta vulneración de los artículos 2 inciso 20º y 26º de la Constitución Política del Perú, relativos al respeto de los derechos laborales, y presentando un Informe Pericial Contable de Parte, elaborado por el C.P.C. Luis Ramón Guerra Hernández, en el que se plantea una diferencia de S/ 20,629.07 a su favor;

Que, de la revisión del expediente y conforme al análisis jurídico efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que el recurso confunde dos conceptos distintos: el tiempo efectivamente laborado y el tiempo legalmente compensable. El artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 25224, establece expresamente que la compensación por tiempo de servicios solo puede calcularse hasta por un máximo de 30 años, por lo que no existe error ni omisión en el cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos;



Que, el apelante invoca el artículo 26º de la Constitución, alegando vulneración del principio de irrenunciabilidad de derechos, interpretación que resulta jurídicamente incorrecta, pues dicho principio garantiza los derechos reconocidos por la ley, mas no faculta la creación de beneficios extralegales. En este caso, la Municipalidad actuó conforme al principio de legalidad, aplicando un límite expreso previsto en la norma, sin afectar derechos adquiridos ni reducir beneficios reconocidos;

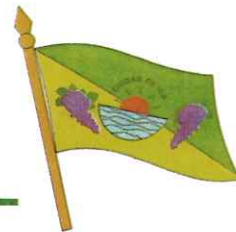


Que, asimismo, el argumento relativo a la supuesta omisión de su fecha real de ingreso carece de sustento fáctico, dado que las fechas de ingreso y cese fueron debidamente consideradas en la liquidación aprobada mediante la Resolución N.º 187-2025-OGRRHH-MPI, siendo la diferencia reclamada producto de la aplicación del tope legal y no de un error material;

Que, respecto a la alegación sobre intereses legales, debe precisarse que el régimen del D. Leg. 276 establece que la compensación por tiempo de servicios constituye una prestación única de carácter indemnizatorio, que no genera intereses, salvo que se acredite mora en su pago, lo cual no ha sido probado por el apelante, dado que la entidad efectuó la liquidación dentro del plazo correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en cuanto al informe pericial contable de parte, dicho documento carece de valor probatorio suficiente, por tratarse de una pericia unilateral ajena al régimen público del D. Leg. 276, incurriendo en un error metodológico y normativo que invalida sus conclusiones;

Que, el argumento sobre la falta de motivación de la resolución impugnada también carece de fundamento, pues la Resolución N.º 406-2025-OGRRHH-MPI fue emitida por órgano competente, debidamente motivada en informes técnico-legales, y notificada conforme a los artículos 20º y 21º del TUO de la Ley N.º 27444, cumpliéndose con los principios del debido procedimiento, congruencia y verdad material;

Que, finalmente, el apelante solicita la revisión del caso mediante un “recurso extraordinario”, lo cual constituye un error conceptual, dado que en el ámbito municipal solo proceden los recursos de reconsideración y apelación (arts. 217º y 218º de la Ley N.º 27444), no existiendo habilitación legal para tramitar un recurso extraordinario en este tipo de procedimientos;

Que, en consecuencia, los agravios planteados en el recurso de apelación carecen de sustento fáctico y jurídico, y la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho, habiendo sido emitida con motivación suficiente, dentro del marco de las competencias de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y conforme a la normativa aplicable. No se evidencia vulneración de derechos constitucionales, error material en el cálculo ni vicio procedimental alguno;

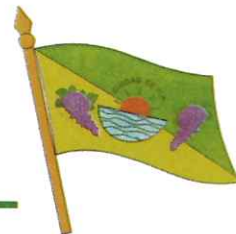
Que, por todo lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N.º 398-2025-OAJ-MPI, concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N.º 406-2025-OGRRHH-MPI, manteniendo firme la Resolución N.º 187-2025-OGRRHH-MPI (18.03.2025), por la cual se aprobó la liquidación de beneficios sociales del ex servidor conforme al límite legal de 30 años;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N.º 276, la Ley N.º 25224, y demás normas complementarias y aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor Francisco Ramón Lagos Benavides contra la Resolución N.º 406-2025-OGRRHH-MPI, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N.º 406-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 28 de agosto de 2025, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de la totalidad de años laborados, al haberse aplicado correctamente el límite máximo de treinta (30) años de servicios previsto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por la Ley N.º 25224.

ARTÍCULO TERCERO. – TENER POR FIRME Y VÁLIDA la Resolución N.º 187-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 18 de marzo de 2025, que aprueba la liquidación de beneficios sociales del ex servidor por S/ 78,720.53, efectuada conforme al marco normativo vigente

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de pago de intereses legales, por carecer de sustento normativo en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, y al no haberse acreditado mora en el pago.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al ex servidor Francisco Ramón Lagos Benavides, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEXTO. – AGOTAR la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL